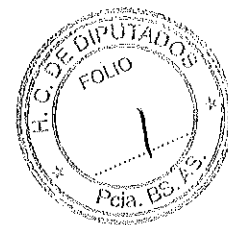




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 948 124-25



## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES

### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo que corresponda, se sirva de informar sobre la implementación, reglamentación y aplicación de la ley 15.409, que establece reconocer y garantizar el derecho a acceder, deambular y permanecer en espacios públicos o de uso público, de manera libre y en compañía de un perro de asistencia, a toda persona con discapacidad, en particular:

1. Informe si se ha designado la Autoridad de Aplicación;
2. Indique en qué plazos se publicará la reglamentación de la ley;
3. Detalle qué acciones está llevando a cabo para poner en marcha las campañas informativas detalladas en el inciso "a" del artículo 21 de la 15409;
4. Especifique qué acciones de articulación con los distintos organismos provinciales y municipales se realizaron, con el fin de dar cumplimiento al inciso "b" del artículo 21;
5. Si se le ha asignado presupuesto para el ejercicio 2024 al área a cargo de la aplicación de la ley 15.409;
6. Informe cualquier otro dato de interés de la intervención de las autoridades del área para la temática planteada.

Prof. CLAUDIO FRANGUL  
Presidente Bloque  
Acuerdo Cívico UCR-GEN  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 948 124-25



## FUNDAMENTOS

La presente solicitud de informes busca obtener, por parte de las autoridades del área, precisiones respecto a la ley 15.409 que establece reconocer y garantizar el derecho a acceder, deambular y permanecer en espacios públicos o de uso público, de manera libre y en compañía de un perro de asistencia, a toda persona con discapacidad o que por alguna condición así lo requiera. La ley fue promulgada y publicada en el boletín oficial el 10 de enero del 2023 y hasta la fecha no ha sido reglamentada, dejándola sin aplicación efectiva.

Mientras tanto, las personas con discapacidad visual o visión restringida se encuentran sin legislación que les garantice el derecho a poder utilizar un perro de asistencia para su circulación, no sólo por su falta de reglamentación, sino también porque la ley citada en su artículo 31, deroga la ley N° 14.964 que adhería a la Ley Nacional N° 26.858 la cual les permitía hacer uno de ese derecho.

Tanto a nivel nacional, como provincial, contamos con varias herramientas que garantizan la igualdad de derechos para las personas con discapacidad.

La Constitución Nacional en su artículo 16, establece la igualdad ante la ley, y en su artículo 75 inciso 23 establece que corresponde a los poderes públicos legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.



EXPTE. D- 948 124-25



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece en su artículo 11 que la Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales. También, en su artículo 36 se instituye que se promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

El artículo 19 de la Convención de las Personas con Discapacidad, a la cuál nuestro país adhiere mediante la ley 26.378, establece el derecho de las mencionadas a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad, y en especial, se contempla que tengan acceso a "servicios de apoyo" para evitar su aislamiento o separación.

Por mencionar sólo algunos de los instrumentos que amparan y protegen a las personas con discapacidad.

Es responsabilidad de esta Cámara exigir por el cumplimiento, reglamentación e implementación de las leyes que desde esta casa se sancionan. Y además, garantizar los derechos de los bonaerenses.

Por todo lo expuesto, se solicita acompañar con su voto la presente iniciativa.

**Prof. CLAUDIO FRANGUL**  
Presidente Bloque  
Acuerdo Cívico UCR-GEN  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.